CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2024-768723 (I-2024-3903557) Interno 231 de 2024
Fecha de Radicación: 19 de diciembre de 2024
Fecha de Reparto: 23 de diciembre de 2024

Convocante(s):	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
Convocada(s):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el Procurador 142 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 015

1. Mediante apoderado, la parte convocante **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 19 de diciembre de 2024, convocando a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

2. Las pretensiones de la solicitud fue ron las siguientes: **PRIMERA**: Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP-DD 2487 de 2022 del 05 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILTRESCIENTOS VEINTISIETE

[1] **ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

PESOS MCTE ($642.327), la Resolución DNP - DD 3550 de 2023 del 05 de octubre de 2022, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD-DD 0044 de 2024 del 22 de enero de 2024 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo segundo de la Resolución DNPDD 2487 del 05 de octubre de 2022, y la Resolución DNP - DD 3550 del 16 de noviembre de 2023, ordenando a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con NIT 8300035647 el reintegro del valor de a reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327)). **SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327), por concepto de aportes en salud realizados en el periodo de nómina de julio de 2022 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **TERCERA:** Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución DNP-DD 2487 de 2022 del 05 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327), la DNP - DD 3550 de 2023 del 05 de octubre de 2022, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD-DD 0044 de 2024 del 22 de enero de 2024 que resuelve el recurso de apelación, la cual confirma el artículo segundo de la Resolución DNP-DD 2487 del 05 de octubre de 2022, y la Resolución DNP - DD 3550 del 16 de noviembre de 2023, en el sentido de ordenar a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS, identificada con el NIT 8300035647 el reintegro de valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327) **CUARTA:** Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327)., por concepto de aportes en salud realizados en el periodo de nómina de julio de 2022. **QUINTA:** Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución No. DNP-DD 2487 de 2022 del 05 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILTRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE

($642.327)., la Resolución Nº DNP - DD 3550 de 2023 del 05 de octubre de 2022, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD-DD 0044 de 2024 del 22 de enero de 2024 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo SEGUNDO de la Resolución DNP-DD 2487 del 05 de octubre de 2022, y la Resolución DNP - DD 3550 del 16 de noviembre de 2023, que resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de ordenar a la Entidad Promotora de Salud EPS FAMISANAR SAS, identificada con el NIT 8300035647 el reintegro del valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327), por concepto de los aportes en salud realizados a favor del señora BARBERENA NISIMBLAT VIVIANA identificada con cédula de ciudadanía No 31884706, girados junto con las mesadas pensionales correspondientes al mes de julio de 2022, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **SEXTA:** Que como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327), por concepto de aportes en salud realizados en el periodo de nómina de julio de 2022 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **SEPTIMA:** Que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES declare la nulidad – revoque la Resolución º DNP-DD 2487 de 2022 del 05 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena a EPS FAMISANAR, a reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327)., la Resolución DNP - DD 3550 de 2023 del 05 de octubre de 2022, que resuelve el recurso de reposición y la Resolución GDD-DD 0075 del 29 de enero de 2024 que resuelve el recurso de apelación y confirma el artículo SEGUNDO de la Resolución DNP-DD 2487 del 05 de octubre de 2022, y la Resolución DNP - DD 3550 del 16 de noviembre de 2023, que resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de ordenar a la Entidad Promotora de Salud EPS FAMISANAR SAS, identificada con el NIT 8300035647 el reintegro del valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327), por concepto de los aportes en salud realizados a favor de la señora BARBERENA NISIMBLAT VIVIANA identificada con cédula de ciudadanía No 31884706, girados junto con las mesadas pensionales correspondientes al mes de julio de 2022, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES. **OCTAVA:** Que,

como consecuencia de la anterior, la declaración y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de reintegrar la suma de e SEIS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILTRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($642.327)., por concepto de aportes en salud realizados en el periodo de nómina de julio de 2022 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **NOVENA:** Que se ordene a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y/o a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, cancelar cualquier registro, anotación o proceso que hubiere hecho o iniciado por el valor que se ordenó reintegrar mediante los actos administrativos aquí demandados. **DECIMA:** Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

3. El día de la audiencia celebrada el siete (07) de febrero de 2025, la conciliación se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de las partes.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de febrero del año 2025.

Firmado digitalmente por: WILLIAM CRUZ ROJAS

WILLIAM CRUZ ROJAS
PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA
BOGOTA

wcruz@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
Número de folios: 5
3547c75e-a45c-4894-a883-9bfccdbcbead

Elaboró: Edwin Antonio Moreno Manosalva
Aprobó: WILLIAM CRUZ ROJAS